

ALDECOA LUZARRAGA, F. (Dir.): *De la Comunidad Económica Europea a la Unión Europea: una visión desde Euskadi*, Departamento de Estudios Internacionales y Ciencia Política de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea, Imprenta de la Diputación Foral de Alava, 1993, 171 págs.

En mayo de 1992 la Universidad del País Vasco, a través de su Departamento de Estudios Internacionales y Ciencia Política, decidió celebrar en Amurrio, bajo la dirección de Francisco Aldecoa Luzarraga y coordinado por Cristina Churrua y José Luis de Castro, un Curso relativo a la Unión Europea bajo el nombre que da título a este libro que ahora presentamos y cuyo contenido corresponde a las doce lecciones que allí fueron impartidas por once profesores.

Los dos primeros estudios tienen un contenido marcadamente histórico, pero atienden a perspectivas muy diferentes.

En el primero de ellos («La Unión Europea: 1984-1999»), Francisco Aldecoa pone especial énfasis en la explicación del proceso de profundización que se está produciendo en la construcción comunitaria desde 1984, fecha en la que fue aprobado el proyecto de Tratado de Unión Europea, y que afecta a la propia naturaleza de la Comunidad Europea, hasta el punto que ha dado lugar a un «nuevo planteamiento de Unión Europea superadora del modelo comunitario». En su opinión, la mutación comunitaria hacia la Unión Europea debe culminarse en los próximos años en todas sus dimensiones: económica, política, social, en las relaciones internacionales, cultural... y, sin duda, la futura reforma de 1996 dará lugar a la «mutación definitiva

y a la transformación de la Comunidad en Unión Europea de base federal».

A. Ugalde («El proceso de construcción comunitaria»), por su parte, nos ofrece una presentación de los principales pasos seguidos en el proceso de construcción europea desde el siglo xvii, dedicando una atención especial a las dos grandes reformas realizadas: el AUE y el TUE.

A continuación, I. Ayala («El Ordenamiento Jurídico Comunitario»), J. L. de Castro («El Sistema Institucional Comunitario»), y J. L. Mokoroa («El déficit democrático del Parlamento Europeo») explican cuáles son las características generales del sistema jurídico e institucional de las Comunidades Europeas, incidiendo, en el último de los estudios citados, en la cuestión relativa a la extensión de los poderes del Parlamento Europeo y el significado que sobre los mismos ha tenido el TUE.

Sin abandonar aún el bloque jurídico-institucional, J. Mondragón se detiene en el estudio del ámbito de actuación de los «Grupos de presión y grupos de intereses» desde el punto de vista de su influencia en el proceso de toma de decisiones a nivel comunitario, bien a través de contactos informales con los funcionarios de la Comisión, bien mediante la vía institucional (fundamentalmente en el Comité Económico y Social).

BIBLIOGRAFIA

Pasado el ecuador de este libro, A. Mesa entra a analizar «La Administración Pública de las Comunidades Europeas». Se trata de un estudio centrado en la exposición de las cuestiones organizativas comunitarias y, en concreto, del personal al servicio de la Comunidad, sin olvidar la cuestión relativa a la libre circulación de los empleados públicos.

Bajo el título «De la Europa de los ciudadanos a la Ciudadanía Europea», A. Elizondo se detiene en la exposición de las características generales de la segunda parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea tras su modificación por el TUE, pero supera su propio tenor literal en la medida que dedica parte de su estudio a otras dimensiones incluidas en el concepto de ciudadanía tomado en un sentido amplio: básicamente, la identidad colectiva europea.

C. Churruga, por su parte, ha dedicado su trabajo a la PESC (Política Exterior y de Seguridad Común), exponiendo las razones de la transformación de la Cooperación Política Europea en PESC así como las características generales que impregnan a esta última en cuanto política *sui generis* y pilar intergubernamental del TUE.

De nuevo J. L. de Castro, aunque esta vez para exponer «La Unión Europea y las Regiones», analiza el hecho regional a nivel comunitario, así como el grado de atención dedicado por el TUE a esta cuestión.

«Los nacionalismos y Europa» es el tema elegido por J. M. Mata, quien realiza algunas consideraciones en relación con los diversos tipos de nacionalismos.

Por último, N. Cornago ha dedicado su atención a la cuestión del debate sobre la ampliación de la Unión, exponiendo las perspectivas abiertas tras la Cumbre de Lisboa.

En definitiva, se trata de un libro que sirve para dar a conocer gran parte de las modificaciones operadas por el TUE y situarlas en su preciso contexto. Y es preciso tener un claro conocimiento del mismo porque Europa «acaba de nacer, como realidad política organizada, con capacidad de dirigir y administrar a una sola voz los problemas a que se enfrenta» (Epílogo, a cargo de F. Aldecoa, pág. 169).

F. J. Carrera.

GAMARRA, Y.: *Fundaciones y asociaciones no lucrativas en el marco de la Comunidad Europea*, Real Instituto de Estudios Europeos, Zaragoza, 1992, 174 págs.

Las fundaciones y asociaciones sin interés lucrativo, continuadoras de la labor desarrollada por aquel *Caius Cilnius Mæcenas*, ministro de Augusto y protector de los artistas de Roma, se han convertido en las nuevas gestoras de la cultura y de la ciencia de nuestro tiempo. La finalidad de estas instituciones privadas es la de actuar a modo de canales de distribución de los recursos privados para promover y

desarrollar el interés general. Esta contribución beneficiosa en pro de la sociedad ha impulsado una mayor implantación de las mismas en campos como los avances genéticos, el efecto invernadero, cambios climáticos, enfermedades derivadas de alteraciones medioambientales, los derechos de las minorías, la xenofobia, la informática, la música o la cultura.

Para un tratamiento más adecuado de

BIBLIOGRAFIA

aquellos problemas que han desbordado las fronteras estatales, tanto el Consejo de Europa como la Comunidad Europea han venido realizando esfuerzos en orden a lograr una acción transnacional más eficaz. Sin embargo, la enorme disparidad en el tratamiento jurídico de las fundaciones y asociaciones no lucrativas en cada uno de los países miembros, unida a las limitaciones propias de las organizaciones internacionales, está creando obstáculos de difícil superación. En efecto, la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea ha incorporado nuevos elementos de cimentación en el proceso de construcción europea: los aspectos económico y monetario se han visto reforzados por el político, el de seguridad, el social e incluso el cultural. En este contexto, las asociaciones no lucrativas y, en menor medida, las fundaciones, han encontrado un mejor acomodo jurídico en la recién estrenada Unión Europea.

La autora, tras señalar la existencia de otros gestores que también suministran recursos a la sociedad —el propio Estado, la iniciativa empresarial, mecenas individuales y colectivos—, estructura la monografía en dos capítulos, dedicando el primero de ellos al estudio de las fundaciones, reservando el segundo y último al examen de las asociaciones no lucrativas.

En ellos emprende el análisis de los elementos fundamentales, las funciones y los límites de estas instituciones en el marco de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa. El contenido de la investigación se concentra en un examen de Derecho comparado de las diferentes legislaciones de los Estados, en el estudio de las normas comunitarias, en los consiguientes intentos de armonización y en las figuras de Derecho comunitario que facilitan la cooperación entre los Estados miembros.

En el análisis ofrecido en los dos capítulos mencionados destacan algunos problemas fundamentales como la delimitación conceptual entre fundaciones y asociaciones, la clasificación de las fundaciones y el relevante papel de estas instituciones en el acercamiento de los Estados hacia una Unión Europea más consolidada.

La obra —que obtuvo en 1992 el Premio *Ministro de Asuntos Exteriores Francisco Fernández Ordóñez* a la mejor Memoria del III Programa *Master* en Comunidades Europeas del Real Instituto de Estudios Europeos— finaliza con unas conclusiones, además de ofrecer al lector un completo anexo y una bibliografía sumaria.

J. M. Bautista

GARDEÑES SANTIAGO, M.: *Los obstáculos técnicos al comercio de productos industriales en la CEE*, Quaderns de treball núm. 11, Institut Universitari d'Estudis Europeus, Barcelona, 1993, 88 págs.

A pesar de que tanto las restricciones cuantitativas como las medidas de efecto equivalente debieron desaparecer de las relaciones comerciales entre los Estados miembros de la CE tras la expiración del período transitorio previsto por el Trata-

do de Roma, lo cierto es que, aun en la actualidad, las reglamentaciones técnicas nacionales, las normas industriales o los procedimientos de comprobación y certificación, continúan erigiéndose, en muchos casos, como auténticas barreras que entor-

BIBLIOGRAFIA

pecen la libre circulación de mercancías en el interior del territorio comunitario.

Denominados de modo genérico, «obstáculos técnicos», su protagonismo en el proceso de realización del mercado interior ha sido enorme como se desprende del número de expedientes incoados por la Comisión durante la última década, así como de la abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la materia.

Desde esta perspectiva, M. Gardeñes Santiago aborda, en el estudio que ahora presentamos, el análisis de los diversos elementos que conforman la política comunitaria tendente a la completa eliminación de los obstáculos técnicos al comercio entre los Estados miembros.

La estrategia definida progresivamente por las instituciones comunitarias a este respecto, comporta una triple vertiente que el autor examina en los capítulos iniciales de su trabajo.

En primer lugar, la interpretación extremadamente amplia de la noción de medida de efecto equivalente avanzada por la Comisión en 1970, refrendada y reelaborada posteriormente por el TJCE en su célebre jurisprudencia *Cassis de Dijon*, ha permitido aprehender bajo la óptica del régimen jurídico previsto por los artículos 30 y ss. del Tratado, toda una serie de reglamentaciones técnicas nacionales que obstaculizaban el libre desenvolvimiento de los intercambios de determinados productos.

Junto a este aspecto represivo, la Directiva 83/189/CEE, de 28 de marzo de 1983, dotó a la Comisión de un instrumento complementario en la lucha contra los obstáculos técnicos, al establecer un procedimiento de información general y obligatorio para los proyectos de reglamentaciones técnicas y de normas emanadas de los Estados y de sus organismos de normalización. Si bien su eficacia ha resulta-

do bastante limitada, al menos en los primeros años de aplicación de la directiva, la introducción de este procedimiento supuso un cambio radical en la concepción de la estrategia comunitaria, al poner el acento en la prevención de nuevas barreras en lugar de en su eliminación *a posteriori*.

Por último, en el capítulo tercero, el autor traza someramente el perfil de la evolución de la política comunitaria de armonización técnica desde su formulación original en el Tratado de Roma, pasando por la definición del denominado «nuevo enfoque» en materia de armonización técnica, hasta las modificaciones aportadas por el Acta Unica Europea a este respecto, encarnadas fundamentalmente en el nuevo artículo 100 A.

Los capítulos cuarto y quinto del estudio están dedicados a la presentación de las acciones complementarias o de acompañamiento de la estrategia comunitaria tendente a la supresión de los obstáculos técnicos al comercio entre los Estados miembros. Se trata de la política comunitaria en materia de certificación, así como, de las iniciativas emprendidas a nivel europeo en relación con la actividad de normalización. Por lo que se refiere a esta última, el autor se detiene particularmente en el examen de las propuestas avanzadas por la Comisión en su Libro Verde sobre el desarrollo de la normalización en Europa, hecho público en enero de 1991.

Finalmente, en el capítulo sexto se analiza la incidencia de la política comunitaria de eliminación de los obstáculos técnicos sobre el sistema español de normalización, certificación y reglamentación industrial, que se ha visto profundamente alterado a lo largo de los años ochenta.

Estamos, en definitiva, ante un intere-

BIBLIOGRAFIA

sante estudio que, a pesar de su carácter fundamentalmente descriptivo, consecuencia del amplio elenco de cuestiones abordadas, ofrece en completo panorama de los

elementos que conforman la acción comunitaria en este campo.

L. N. González Alonso

Harden I. (ed.): *State Aid: community law and policy*. Bundesanzeiger, Colonia, 1993, 155 págs.

La presente obra recoge las ponencias y debates desarrollados en el seminario sobre «la compatibilidad de las ayudas estatales con el Derecho comunitario, transposición del Derecho y las políticas comunitarias en los Estados miembros», celebrado en el marco de la Academia Europea de Trier los días cinco y seis de noviembre de 1992.

La perspectiva desde la que se plantea el análisis del tema es doble. Se abordan tanto problemas prácticos, relativos a la aplicación de las ayudas públicas, como las implicaciones más profundas de este tema relacionadas con el sistema constitucional de la Comunidad.

Las aportaciones de los diversos autores se encuentran agrupadas, a falta de división en partes o capítulos, en diversos epígrafes que, en su conjunto, constituyen una exposición bastante completa de la materia objeto de estudio.

En la introducción realizada por el Director del seminario, Ian Harden, se expone la relación entre las ayudas de Estado y la constitución económica de la Comunidad, destacando la importancia de la materia objeto de examen.

La siguiente contribución puede considerarse también un elemento previo al desarrollo del objeto del libro, se trata de la aportación de Asgen Petersen, Director encargado de las ayudas de Estado en la Dirección General IV, que analiza las ayudas públicas en el contexto de la Unión

Europea, y, en concreto, las repercusiones de las ayudas de Estado en la política comercial, industrial y de la competencia; este autor pone de relieve que la justificación de las ayudas estatales destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio (artículo 92.3.d. del TCE, introducido por el TUE en consonancia con el nuevo artículo 128 TCE relativo a la política cultural) no va a suponer un cambio sustancial en la política de la Comisión favorable tradicionalmente a estas ayudas, esencialmente en su aspecto de ayuda al cine y televisión nacionales. También es interesante constatar que los problemas que plantea la política de cohesión no se encuentran en el apoyo a las regiones desfavorecidas sino en la reducción de las ayudas a ciertas regiones favorecidas, en cuanto que supongan un incremento de los desequilibrios existentes.

El epígrafe dedicado, en términos generales, al Derecho comunitario de las ayudas públicas se ocupa tanto de los aspectos materiales, recogidos en el artículo 92 del TCE, como procedimentales, derivados del artículo 93 TCE; analizados respectivamente por Conor Quigley y Piet Jan Slot.

El siguiente apartado trata de la política material de la Comisión y de las actividades que ha emprendido en diversos sectores. Dentro de este epígrafe también se encuentran dos aportaciones. En la primera de ellas Frank Rawlinson expone el

BIBLIOGRAFIA

punto de vista de la Comisión respecto a la codificación que ha venido realizando esta institución en diversos sectores. Además de realizar un análisis histórico de la evolución de los programas y de las características generales de la codificación el autor se plantea la necesidad de seguir ampliando los regímenes existentes a los ámbitos en que todavía no se ha desarrollado una política de este tipo. Más crítico respecto de esta política es Giacinto della Cananea, que aborda el problema desde un punto de vista constitucional. En su opinión, la negativa de la Comisión de introducir una propuesta al Consejo en virtud del artículo 94 y las directrices que la propia Comisión utiliza ha transformado la función de la Comisión de un simple control a una «cuasi-legislación», con lo que se modifica el equilibrio institucional previsto en los tratados.

La función de los tribunales nacionales

en relación con las ayudas públicas es un aspecto muy importante tanto en sus aspectos prácticos, como es la recuperación por el Estado de las ayudas ilegalmente entregadas, como teóricos. Las aportaciones de Thomas Sharpe, relativa en términos generales a la función de los Tribunales nacionales y la de Michel Fromont, que se ocupa específicamente de la recuperación de las ayudas entregadas en violación del derecho comunitario, constituyen uno de los temas centrales del libro.

La obra concluye con dos aspectos que podríamos considerar particulares, el estudio de las ayudas a las empresas públicas, donde Panayotis M. Bernitsas expone la perspectiva griega y Iñigo del Guayo la española y, por último, las ayudas estatales y la energía, apartado desarrollado por Leigh Hancher.

J. Laso

Moreiro González, C.J.: *Banking in Europe after 1992*. Dartmouth, Aldershot, 1993, 140 págs.

La obra de la que damos noticia constituye un magnífico ejemplo de la línea investigadora seguida en los últimos años por el Departamento de Estudios Jurídicos del Instituto Universitario Europeo de Florencia.

En el caso concreto del trabajo de Carlos Moreiro, a las dificultades inherentes a cualquier tentativa de análisis contextual de alguno de los sectores del ordenamiento comunitario, se une la complejidad de la materia escogida, que, a primera vista, no parece prestarse fácilmente a este tipo de iniciativas.

La consecución de un auténtico espacio sin fronteras interiores en el sector financiero implica la realización efectiva de la

libre prestación de servicios y el ejercicio de la libertad de establecimiento por parte de bancos y otras instituciones de crédito en el territorio de los doce Estados miembros. Ello no será posible, sin embargo, sin la previa armonización de las legislaciones nacionales que ordenan el desarrollo de las actividades bancarias en cada uno de ellos.

Fiel al método pluridisciplinar, el autor aborda el estudio de estas cuestiones adoptando sucesivamente la óptica del jurista, el politólogo y el economista.

De este modo la primera parte de la obra está consagrada al análisis pormenorizado del contenido de la Segunda Directiva 89/646 relativa a la coordinación bancaria,

BIBLIOGRAFIA

aprobada por el Consejo el 15 de diciembre de 1989 como instrumento jurídico básico para la ordenación del mercado único financiero. Las conclusiones alcanzadas a este respecto son particularmente críticas, al poner de manifiesto las lagunas de que adolece el sistema diseñado por la directiva.

Repasa, a continuación (Parte II), la incesante actividad desplegada por el «lobby bancario» a fin de ejercer el mayor grado posible de influencia en la determinación de los aspectos fundamentales de la nueva reglamentación. La valoración del peso específico de cada uno de los intereses en juego, y de su cristalización en el resultado legislativo final, le permite ofrecer una visión singular del proceso normativo comunitario.

La tercera parte es la más extensa y, en ella, el autor trata de situar el esfuerzo de armonización comunitario en el actual contexto económico internacional del que es altamente dependiente. En este sentido, retiene especialmente su atención el estu-

dio de las propuestas de reforma del sistema financiero norteamericano, recientemente avanzadas y objeto de debate tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado. De su análisis se extraen ciertos elementos comunes a ambos procesos; fundamentalmente, una firme tendencia hacia la creación de un entorno general de «autoreglamentación» o «desreglamentación» en el sector financiero internacional.

En fin, las conclusiones globales del estudio (Parte IV) ilustran de nuevo el rigor de la labor investigadora llevada a cabo por Carlos Moreiro. Adopta, en ellas, una postura decididamente crítica respecto de la consistencia, y coherencia con el espíritu del Tratado de Roma, del sistema diseñado por la Segunda Directiva y su legislación complementaria, en el que se echa en falta la impronta de principios como el de cooperación, solidaridad y control democrático.

L. N. González Alonso

THE PHILIP MORRIS INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY RESEARCH: *What is European Security after the Cold War?*, diciembre 1993, 91 págs.

La emergencia de un nuevo sistema de seguridad en Europa tras el final de la Guerra Fría, basado en la cooperación, el respeto de la democracia y los derechos humanos, parecía la consecuencia lógica del desmoronamiento de los regímenes totalitarios que durante varias décadas rigieron los destinos de la mitad oriental del continente.

Sin embargo, la esperanza y el optimismo iniciales se han ido desvaneciendo para dejar paso a un sentimiento generalizado de preocupación, confusión e impotencia ante un nuevo tipo de tensiones de

carácter étnico y nacionalista, cuya expresión más exacerbada se encuentra en el origen de los dramáticos conflictos que, en la actualidad, asolan el territorio de la antigua Yugoslavia o la región del Cáucaso.

Los viejos patrones que permitían predecir y controlar el desarrollo de una crisis en el contexto del enfrentamiento bipolar, resultan inservibles a la hora de hacer frente a este conjunto de «amenazas menores», aunque de consecuencias insospechadas. De ahí, la necesidad de redefinir el sistema global de seguridad en Europa,

BIBLIOGRAFIA

sus estructuras institucionales, sus objetivos, así como el arsenal de sus instrumentos para actuar en un escenario desconocido hasta ahora.

Consciente de esta realidad, el Phillip Morris Institute for Public Policy Research dedica el segundo de sus *cuadernos de debate (discussion papers)*, publicado en diciembre de 1993, al análisis prospectivo de estas cuestiones sometiéndolas a la consideración de cinco relevantes personalidades del panorama político e institucional europeo.

Todos ellos coinciden en señalar dos elementos como pilares básicos de la nueva arquitectura europea en materia de seguridad. En primer lugar, la pervivencia de la Alianza Atlántica como pieza clave del sistema, aunque para ello deba asumir nuevas responsabilidades y, por lo tanto, revisar los ejes fundamentales de su estrategia. Junto a ella, la continuidad de la presencia de tropas americanas en Europa como garantía del vínculo transatlántico.

Más allá de este diagnóstico común, tanto Manfred Wörner, Secretario General de la OTAN, como Hikmet Çetin, Ministro turco de Asuntos Exteriores, previenen contra la superposición de estructuras institucionales vacías de contenido si no existe una firme voluntad política por parte de todos los Estados democráticos, para asegurar que cualquier tipo de agresión, atrocidad o violación de los derechos humanos no quede impune, independiente-

mente del contexto geográfico o estratégico en el que tenga lugar.

En opinión de François Heisbourg, antiguo Director del International Institute for Strategic Studies, la actual debilidad política y económica que afecta a la práctica totalidad de gobiernos europeos, no debe impedir la urgente definición de un nuevo enfoque coherente y coordinado en relación con los problemas de seguridad. Continuar con la misma situación que ha caracterizado el transcurso de los dos últimos años podría resultar desastroso.

Finalmente, Simon Lunn, Secretario General de la Asamblea del Atlántico Norte, y Janusz Onyszkiewicz, Ministro polaco de Defensa durante los años 1992-1993, presentan el escenario de la seguridad en Europa como un todo indivisible, ya que la desestabilización de cualquiera de sus elementos produciría una reacción en cadena que, sin duda, alteraría el equilibrio del conjunto. En este contexto, ambos analistas insisten en la necesidad de que los Estados del Centro y Este de Europa encuentren el lugar que les corresponde en el entramado institucional existente, lo cual implica la definición de nuevas fórmulas de asociación con la Alianza Atlántica, así como un progresivo acercamiento y adaptación a la compleja estructura de la Europa comunitaria.

L. N. González Alonso

THE PHILIP MORRIS INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY RESEARCH: *Towards a European Immigration Policy*, octubre 1993, 63 págs.

La creación, en mayo de 1993, del Philip Morris Institute for Public Policy Research (PMI), constituye una nueva iniciativa tendente a estimular el debate po-

lítico e intelectual acerca de los principales desafíos que afronta Europa en este final de siglo.

Desde su sede en Bruselas, esta organi-

BIBLIOGRAFIA

zación sin ánimo de lucro pretende lograr aquel objetivo mediante la publicación periódica de una serie de *cuadernos de debate (discussion papers)*, en los que personalidades políticas, altos funcionarios tanto nacionales como comunitarios o especialistas en general, expongan sus puntos de vista en relación con los temas previamente seleccionados por un Consejo Editorial independiente.

El volumen inaugural de la serie, que ahora presentamos, vio la luz en el mes de octubre de 1993, y está consagrado al análisis de la delicada situación creada en los últimos años por la creciente presión migratoria que soporta Europa Occidental. Las implicaciones sociales, políticas, económicas e incluso culturales de esta nueva realidad han suscitado la necesidad de una reacción coherente y coordinada por parte, fundamental aunque no exclusivamente, de los Estados miembros de la Unión Europea. En cualquier caso, la urgencia de la definición de una incipiente «Política de Inmigración» resulta más acuciante en el marco estrictamente comunitario como consecuencia de las exigencias propias de la realización efectiva de la libre circulación de personas en el contexto del mercado interior.

Las cinco contribuciones que componen la obra abordan la cuestión desde tres perspectivas diferentes aunque complementarias.

En primer lugar, Sadako Ogata, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Refugiados («Refugees and asylum-seekers: a challenge to European immigration policy»), esboza los elementos que, en su opinión, permitirían perfilar una estrategia común y efectiva ante los ingentes movimientos de población que, en la actualidad, tienen lugar en el continente. Europa debe asumir sus responsabilidades en esta materia, consciente de que, más

allá de la preocupación humanitaria, el problema de los refugiados requiere iniciativas políticas ya que muestra con toda crudeza las deficiencias de su sistema global de seguridad.

El punto de vista comunitario aparece reflejado en los trabajos de Daniel Cohn-Bendit, antiguo líder del movimiento estudiantil de *Mayo del 68* («Europe and its borders: the case for a common immigration policy»), y Adrian Fortescue, director responsable de la cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior en la Secretaría General de la Comisión («Defining a European immigration policy»). Si bien ambos coinciden en reclamar la pronta e indispensable definición por los Estados miembros de la Unión Europea de una política coordinada en materia de inmigración, discrepan en cuanto al alcance y contenido de la misma. Mientras que para el primero, cualquier sociedad que se considere democrática y abierta debe ser altamente permeable y facilitar, no obstante ciertos límites, los flujos migratorios, el representante de la Comisión adopta una postura más prudente poniendo el acento en las potencialidades que ofrece el nuevo marco jurídico creado por el Tratado de la Unión Europea.

Por lo que se refiere a las regiones tradicionalmente originarias de corrientes migratorias, la perspectiva cambia radicalmente. Así, Rafiq Haddaoui, Ministro marroquí responsable en materia de emigración («The new face of Moroccan emigration»), insiste, como objetivo prioritario, en la necesidad de fomentar la plena integración de los grupos de inmigrantes en el entramado social de los Estados de acogida, para los cuales constituyen una inestimable fuente de recursos humanos.

Finalmente, Igor Khalevinski, Ministro

BIBLIOGRAFIA

de Trabajo de la Federación Rusa («Russia: how real is the threat of an exodus?»), se esfuerza por tranquilizar a la opinión pública occidental asegurando que, a pesar de la radicalidad de las reformas económicas emprendidas por su Gobierno, el nivel de desempleo no alcanzará en ningún momento los límites dramáticos que harían inevitable un éxodo ma-

sivo de población hacia Europa Occidental. Como contrapunto a esta última contribución, John Lloyd, corresponsal del diario *Financial Times* en Moscú, ofrece la visión de un observador exterior, mucho menos optimista aunque, probablemente, más ajustada a la realidad.

L. N. González Alonso

QUERMONE, J. L.: *Le système politique européen*. Ed. Montchrestien, París 1993, 152 pág.

Esta monografía, de lectura amena y agradable, retoma la idea de un artículo publicado en 1990 por el mismo autor («*Existe-t-il un modèle politique européen?*», *Revue Française de Sciences Politiques*, vol. 40, núm. 2, abril 1990, págs. 192-210) en el que se planteaba una sugerente reflexión sobre el sistema político comunitario.

El libro se divide en seis partes de muy desigual interés. En realidad, Quermone presenta durante el primer centenar de páginas una larga introducción en la que al tratar las estrategias políticas que presiden la construcción europea (I), el método de gobierno comunitario (II), el Derecho comunitario y las políticas comunes (III), así como unas deslavazadas, pero sumamente interesantes, reflexiones sobre la idea de cooperación entre los Estados miembros (IV) y sobre el estudio de las fuerzas políticas y socio-económicas europeas (V), no hace sino abonar un cuadro preliminar que le sirve de trampolín para aplicar su peculiar método de análisis político a las aportaciones realizadas por el TUE (VI). En esta última parte, nudo gordiano de la obra, se realiza una confrontación de las tres lecturas necesarias para poder identificar el sistema político y administrativo comunitario actual: co-

operación intergubernamental reforzada, método comunitario extendido y federalismo.

Al estudiarse las estrategias políticas presentes que han impulsado el avance en la construcción europea a lo largo de los cuarenta años largos que nos separan del Tratado de París se constata la presencia alterna, y en ocasiones simultánea, de unas «estrategias de integración (inspiradas en el principio de supranacionalidad y manifestadas en la toma de decisión por mayoría) con otras «de cooperación» (con base en las instancias intergubernamentales y con reflejo en la toma de decisión por unanimidad). Con el AUE y el TUE tuvo lugar una convergencia entre ambas estrategias.

Cuando el reconocido profesor de la Universidad de Grenoble, siguiendo esta línea argumental, se refiere al método de gobierno comunitario lo caracteriza como una fórmula intermedia entre la supranacionalidad y la intergubernamentalidad que combina el monopolio de poder de proposición en manos de la Comisión (independiente, guardiana de los tratados y, como él dice, *fer de lance de l'Europe*), con el ejercicio del poder de reglamentación reservado al Consejo. Es en esta segunda parte del trabajo, donde el autor

introduce el concepto de *systeme en réseau* (pp. 34, 47, 52 y 56) para describir el método de gobierno comunitario. Se hace referencia así al peculiar proceso decisorio en el seno del triángulo institucional comunitario. Las relaciones inter-institucionales se han estructurado progresivamente en un modo de acción original, alejado del principio de separación de poderes que preside la organización de la mayor parte de los Estados occidentales, incluidos los Estados federales.

Descendiendo un peldaño más en el grado de concreción, el autor distingue entre el *réseau politique* y el *réseau administratif*. El primero, y más visible, asocia el ejercicio del poder normativo de la Comisión (motor legislativo), Consejo (posición preponderante en el proceso legislativo) y Parlamento (reforzamiento progresivo), pudiéndose hablar, según el poder que disponga el Parlamento, de un procedimiento de consulta, cooperación o codecisión. De forma paralela a la red política se teje un *réseau administratif*: los funcionarios de las Instituciones y órganos auxiliares, así como las propias administraciones nacionales de los Estados miembros con sus expertos y delegaciones. Es precisamente de esta segunda red de la que la opinión pública tiene una visión de «Eurocracia oculta e irresponsable».

La parte consagrada al Derecho comunitario y a las políticas comunes, sin duda la más pobre y desmerecedora, no va más allá de una breve descripción clásica de los principios e instrumentos del Derecho originario y derivado, así como de sus políticas comunes y financiación.

Al referirse el autor a las fuerzas políticas y socio-económicas presentes en la Comunidad verifica la descompensación existente entre la importancia creciente de los *lobbys* frente a la práctica inexistencia de partidos políticos europeos. Sin embar-

go, Quermonne cree observar la existencia actual de fuerzas europeas que dan testimonio de la formación progresiva de una sociedad civil al abrigo de la Comunidad (p. 85). Empero no se encuentra un pronunciamiento explícito al referirse a la cuestión relativa a la existencia de una opinión pública europea (pp. 90-92).

Antes de abordar el núcleo central de la obra se dedica, de nuevo, especial interés a la presencia en el método comunitario del principio de cooperación con una manifestación obvia en el mismo proceso de revisión de los tratados, incluido el TUE: son los Estados quienes a través de su *treaty making power* articulan el poder constituyente europeo.

Y así, prescindiendo aquí de las aportaciones materiales realizadas por el TUE (pp. 121-134), materia suficientemente descrita por otros estudios, nos parecen de interés capital las tres lecturas que se hacen de las reformas introducidas por el TUE en pro de una identificación del sistema político y administrativo europeo. En primer lugar, una cooperación intergubernamental reforzada, la cual se manifiesta tanto en el cuadro institucional como en el cuadro material (política exterior y de seguridad judicial e interior). En segundo lugar un reforzamiento del método comunitario, reflejado en una ampliación de los procedimientos de decisión más conformes con la estrategia de integración. Y de los supuestos en que la Comunidad, pese a la introducción del controvertido principio de subsidiariedad, está llamada a actuar (no menos de veinte). La misma Unión Económica y Monetaria marca un neto progreso en el camino de la integración por la vía marcada por esta segunda lectura. El autor cree incluso que no puede excluirse que, con el tiempo, un *spill over* institucionalizado extienda progresivamente la aplicación del método comunita-

BIBLIOGRAFIA

rio a dominios regidos por la cooperación intergubernamental (p. 139). La tercera y última lectura hace referencia al eventual recurso al federalismo. El autor no considera evidente que con la omisión en el TUE de toda referencia a la «vocación federal de la Unión» se haya logrado exortizar al federalismo ya que existen cierto número de disposiciones que encubren un claro espíritu federalista (Sistema Europeo de Bancos Centrales, premisa de una ciudadanía europea, investidura política de la Comisión por el Parlamento, etc.). Incluso la aplicabilidad directa e inmediata y la primacía del Derecho comunitario, así como la interpretación uniforme, que de él

hace el TJCE son asimilables a un Derecho federal.

Antes de darse en la conclusión unas pinceladas sobre la conocida dialéctica ampliación/profundización, el autor aporta una afirmación llamativa, al considerar que en el supuesto que el futuro comunitario sea federal, éste se inspirará en el modelo alemán o suizo, pero en modo alguno en el americano (p. 141), lo cual, en principio, tiene su lógica en la doctrina comparatista según la cual una nueva estructura institucional es tan sólo viable a condición de estar en armonía con una cultura política.

J. Martín y Pérez de Nanclares

REMIRO BROTONS, A. (Ed.): *Breve Diccionario del Tratado de Unión Europea*, CERI, Política Exterior, Madrid, 1993, 259 págs.

Mediante estas líneas se presenta ante el lector un libro que ha sido editado con el propósito de que el público en general pueda tener respuestas rápidas a las múltiples cuestiones que el proceso de integración europea ha suscitado, y sigue suscitando, en los ciudadanos.

Son más de 42 autores de diversa procedencia profesional (profesores, funcionarios, diplomáticos...) los que han participado en la redacción de este *breve diccionario* que, en realidad, no pretende sino ofrecer una nueva recopilación de voces más ampliada que la que ya fue publicada en el otoño de 1992 por la *Revista Política Exterior*.

De «modesta colección» ha calificado Darío Valcárcel en el prólogo, a los 135 términos seleccionados y que integran el

contenido del libro. Ordenados de la A a la Z, pretenden dar respuesta a cuestiones de muy diverso signo, desde «acervo comunitario», hasta «zonas de libre cambio», pasando por «eje franco-alemán» o «soberanía», y sin olvidar las que están directamente relacionadas con las novedades que ha venido a introducir el propio Tratado de la Unión Europea (finalmente en vigor desde el pasado 1 de noviembre de 1993, aunque con diez meses de retraso sobre la primera de las fechas previstas a tal efecto) tales como «Banco Central Europeo», «Ciudadanía Europea», «Comité de las Regiones», «Cooperación en asuntos de justicia e interior» o «Defensor del Pueblo Europeo».

F. J. Carrera

REVISTA DE REVISTAS

